

es una obra colectiva realizada por iniciativa
de **Francis Lefebvre**
Coordinación:
Íñigo Villoria Rivera
María Enciso Alonso-Muñumer

Capítulo 1. Cronogramas del concurso

José María Fernández Seijo. Magistrado especialista en materia mercantil.

Capítulo 2. Derecho preconcursal y acuerdos de refinanciación

Carlos Nieto Delgado. Magistrado especialista en materia mercantil.

Capítulo 3. Normativa, finalidad y presupuestos del concurso

María Enciso Alonso-Muñumer. Catedrática de derecho mercantil. Universidad Rey Juan Carlos. Consultora Académica en Ontier.

Capítulo 4. Solicitud y declaración judicial del concurso

Daniel Rodríguez Ruiz de Villa. Abogado. Ontier.

Capítulo 5. Administración concursal

Concepción Ordiz Fuertes. Vicesecretaria General del Grupo Red Eléctrica. Abogado de Estado en excedencia.

Capítulo 6. Efectos del concurso

José María Fernández Seijo. Magistrado especialista en materia mercantil.

Bernardo Gutiérrez de la Roza. Abogado. Ontier.

Capítulo 7. Aspectos procesales de carácter general

Concepción Ordiz Fuertes. Vicesecretaria General del Grupo Red Eléctrica. Abogado de Estado en excedencia.

Capítulo 8. Fase común

I y II: Íñigo Villoria Rivera. Abogado. Clifford Chance.

III, IV, V: María Enciso Alonso-Muñumer. Catedrática de derecho mercantil. Universidad Rey Juan Carlos.

Consultora Académica en Ontier.

Capítulo 9. Fase de convenio

María Enciso Alonso-Muñumer. Catedrática de derecho mercantil. Universidad Rey Juan Carlos. Consultora Académica en Ontier.

Capítulo 10. Fase de liquidación

Juan Ignacio Peinado Gracia. Catedrático de derecho mercantil. Universidad de Málaga. Of Counsel en Garrigues.

Capítulo 11. Calificación del concurso

Íñigo Villoria Rivera. Abogado. Clifford Chance.

Capítulo 12. Delitos de frustración de la ejecución e insolvencias punibles

Berta Aguinaga Barrilero. Abogado. Ontier.

Capítulo 13. Conclusión y reapertura del concurso

Eutimio Martínez Suárez. Abogado. Ontier.

Daniel Rodríguez Ruiz de Villa. Abogado. Ontier.

Capítulo 14. Aspectos laborales del concurso

Javier Aurelio Rodríguez Pérez. Abogado. Ontier.

Sara Blanco Menéndez. Abogada. Ontier.

Luis Sánchez Quiñones. Abogado. Ontier.

Capítulo 15. Aspectos fiscales del concurso

Manuel Díaz Corral. Abogado. Ontier.

Capítulo 16. Insolvencias internacionales

A, D, E: Pedro Rodríguez Rodero. Abogado. Ontier.

A, D, E: Concepción Ordiz Fuertes. Vicesecretaria General del Grupo Red Eléctrica. Abogado de Estado en excedencia.

B, C: Carlos Nieto Delgado. Magistrado especialista en materia mercantil.

Capítulo 17. Crisis de las entidades financieras

Epifanio Pérez. Abogado. Clifford Chance.

Con la colaboración en la **coordinación general** de:

Concepción Ordiz Fuertes. Vicesecretaria General del Grupo Red Eléctrica. Abogado de Estado en excedencia.

Han colaborado en **ediciones anteriores**: Ángel Díaz Álvarez; Manuel Álvarez Díez; Xavier García Esteve.

© FRANCIS LEFEBVRE
LEFEBVRE-EL DERECHO, S.A.
Monasterios de Suso y Yuso, 34. 28049 Madrid.
www.efl.es
Precio: 149,76 € (IVA incluido)

ISBN: 978-84-17985-28-8
Depósito legal: M-38415-2019

Impreso en España
por Printing '94
c/ Orense, nº 4 - 2º. 28020 Madrid

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

MEMENTO **PRÁCTICO**
FRANCIS LEFEBVRE

Concursal

2020

Fecha de edición: 26 de noviembre de 2019



Plan general

	Número marginal
Capítulo 1. Cronogramas del concurso	1
Capítulo 2. Derecho preconcursal y acuerdos de refinanciación	10
Capítulo 3. Normativa, finalidad y presupuestos del concurso	550
Capítulo 4. Solicitud y declaración del concurso	1050
Capítulo 5. Administración concursal	1700
Capítulo 6. Efectos del concurso	2200
Capítulo 7. Aspectos procesales de carácter general	3100
Capítulo 8. Fase común	3600
Capítulo 9. Fase de convenio	4850
Capítulo 10. Fase de liquidación	5850
Capítulo 11. Calificación del concurso	6650
Capítulo 12. Delitos de frustración de la ejecución e insolvencias punibles	7200
Capítulo 13. Conclusión y reapertura del concurso	7450
Capítulo 14. Aspectos laborales del concurso	7850
Capítulo 15. Aspectos fiscales del concurso	8350
Capítulo 16. Insolvencias internacionales	8700
Capítulo 17. Crisis de las entidades financieras	9150
Anexos	9950

Tabla Alfabética

Abreviaturas

Principales abreviaturas

AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
AP	Audiencia Provincial
art.	artículo/s
BE	Banco de España
BOE	Boletín Oficial del Estado
CC	Código Civil
CCAA	Comunidades Autónomas
CCom	Código de Comercio
CGPJ	Consejo General del Poder Judicial
Circ	Circular
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Const	Constitución Española
CP	Código Penal (LO 13/1995)
CV	Consulta vinculante
D	Decreto
DGRN	Dirección General de Registros y Notariado
DGT	Dirección General de Tributos
Dir	Directiva
disp.adic.	disposición adicional
disp.derog.	disposición derogatoria
disp.final	disposición final
disp.trans.	disposición transitoria
EDJ	El Derecho Jurisprudencia
ERE	Expediente de Regulación de Empleo
ET	Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (RDLeg 2/2015)
FGD	Fondo de Garantía de Depósitos
FOGASA	Fondo de Garantía Salarial
IAE	Impuesto sobre Actividades Económicas
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
IS	Impuesto sobre Sociedades
ITP y AJD	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
JC	Juzgado Contencioso Administrativo
JM	Juzgado de lo Mercantil
JPI	Juzgado de Primera Instancia
L	Ley
LCon	Ley Concursal (L 22/2003)
LCSP	Ley de Contratos del Sector Público (L 9/2017)
LEC	Ley de Enjuiciamiento Civil (L 1/2000)
LECr	Ley de Enjuiciamiento Criminal
LGP	Ley General Presupuestaria (L 47/2003)
LGSS	Ley General de la Seguridad Social (RDLeg 8/2015)
LGT	Ley General Tributaria (L 58/2003)
LH	Ley Hipotecaria (L 8-2-1946)
LIRPF	Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (L 35/2006)
LIS	Ley del Impuesto sobre Sociedades (L 27/2014)
LITP	Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (RDLeg 1/1993)

LIVA	Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido (L 37/1992)
LMV	Texto Refundido de la Ley de Mercado de Valores (RDLeg 4/2015)
LNA	Ley de Navegación Aérea (L 48/1960)
LOPJ	LO 6/1985 del Poder Judicial
LORC	LO 8/2003 para la Reforma Concursal
LPAC	Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (L 39/2015)
LRJS	Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (L 36/2011)
LRJSP	Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (L 40/2015)
LSC	Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (RDLeg 1/2010)
LVPBM	Ley de Venta a Plazos de Bienes Muebles (L 28/1998)
modif	modificado/a
NRV	Norma de Registro y Valoración
OM	Orden Ministerial
PGC	Plan General de Contabilidad (RD 1514/2007)
Proc	Procedimiento
RD	Real Decreto
RDL	Real Decreto Ley
RDLeg	Real Decreto Legislativo
redacc	redactado/a
Rec	Recurso
Resol	Resolución
Rgto	Reglamento
RIRPF	Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (RD 439/2007)
RIS	Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (RD 634/2015)
RITP	Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (RD 828/1995)
RM	Registro Mercantil
ROAC	Registro Oficial de Auditores de Cuentas
RRC	Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro Civil (D 14-11-1958)
RRM	Reglamento del Registro Mercantil (RD 1784/1996)
SA	Sociedad Anónima
SAREB	Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria
SMI	Salario Mínimo Interprofesional
SRL	Sociedad de Responsabilidad Limitada
TCJ	Tribunal de Conflictos Jurisdiccionales
TCo	Tribunal Constitucional
TGSS	Tesorería General de la Seguridad Social
TS	Tribunal Supremo
TSJ	Tribunal Superior de Justicia
UE	Unión Europea
UTE	Unión Temporal de Empresas

CAPÍTULO 1

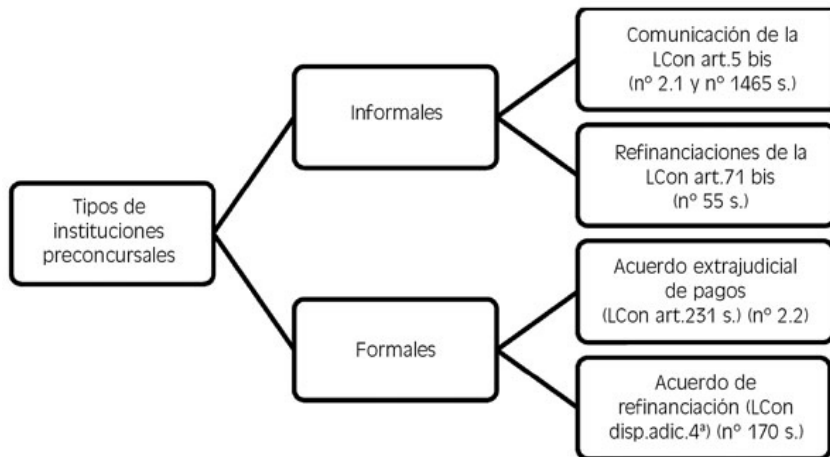
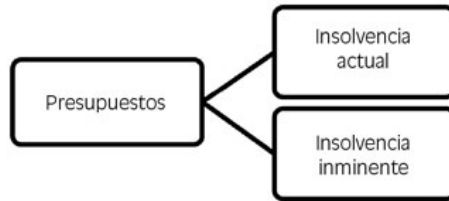
Cronogramas del concurso

A.	Preconcurso.....	2	1
B.	Tipos de concursos.....	3	
C.	Secciones o piezas de los concursos.....	4	
D.	Cronograma del concurso voluntario ordinario.....	5	
E.	Cronograma del concurso necesario ordinario.....	6	
F.	Cronograma del concurso abreviado.....	7	
G.	Cronograma del trámite de exoneración del pasivo insatisfecho.....	8	

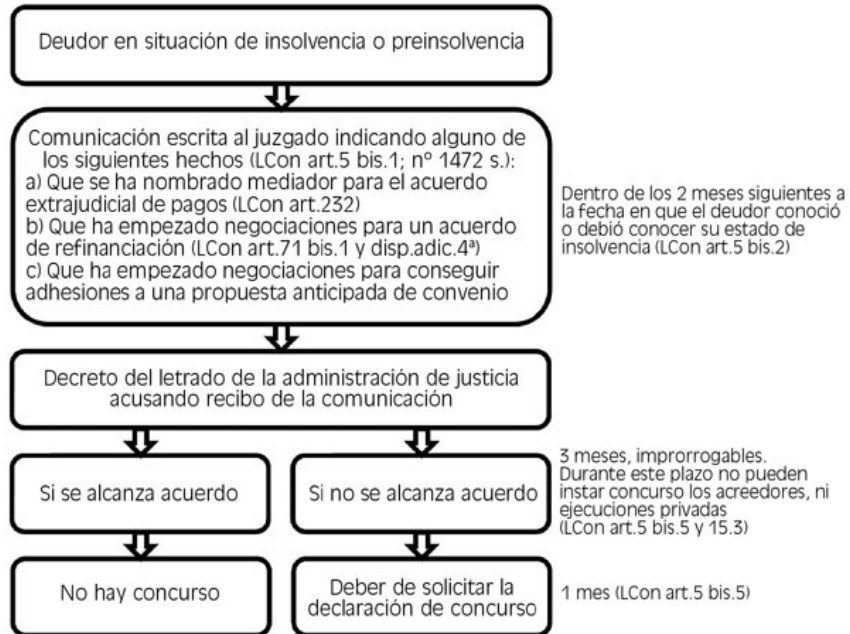
A. Preconcurso

Instituciones preconcursales

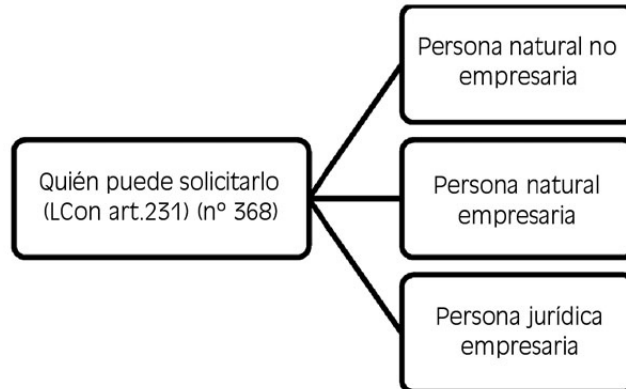
2



2.1 Trámites de la LCon art.5 bis



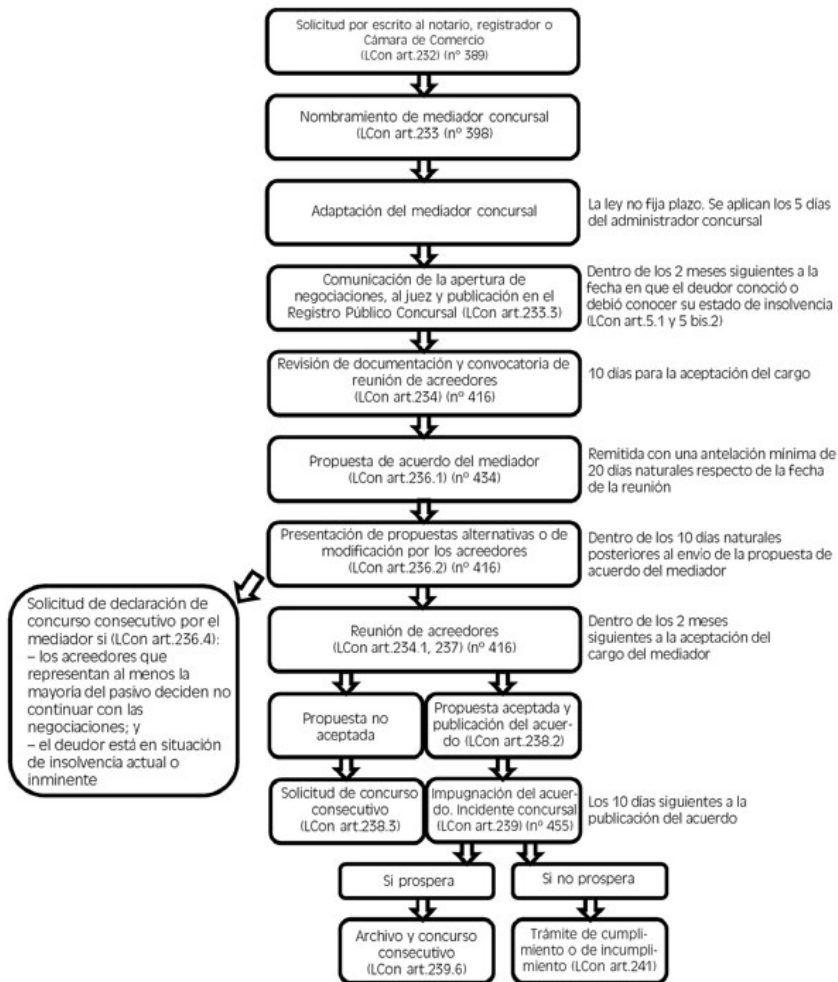
2.2 Acuerdo extrajudicial de pagos



Precisiones En todo caso, los deudores han de cumplir los **requisitos** de la LCon art.231 (n° 368). No es un trámite habilitado para todo deudor.

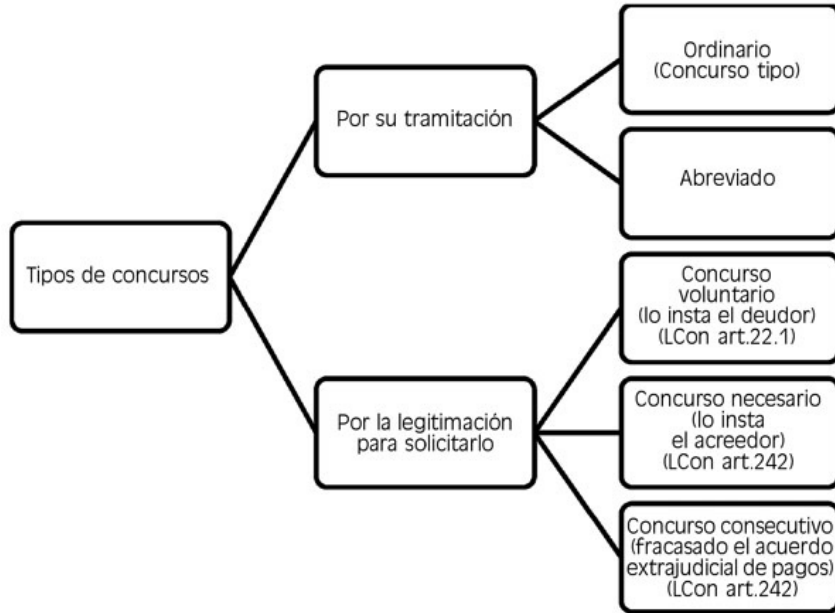
Tramitación del acuerdo extrajudicial de pagos

2.3



B. Tipos de concursos

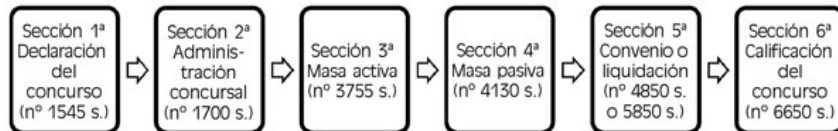
3



C. Secciones o piezas de los concursos

[LCon art.183]

4



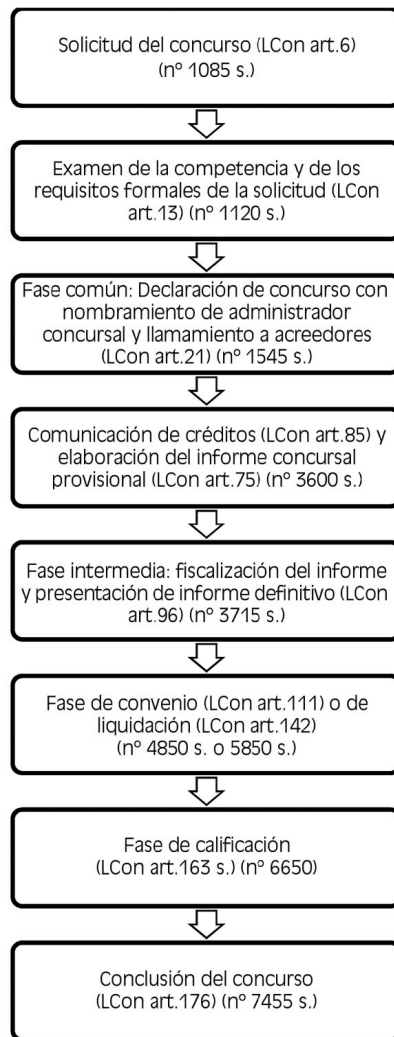
D. Cronograma del concurso voluntario ordinario

Fases del concurso.....	5.1
Fase común.....	5.2
Fase intermedia.....	5.3
Fase de convenio.....	5.4
Fase de liquidación.....	5.6
Fase de calificación.....	5.8

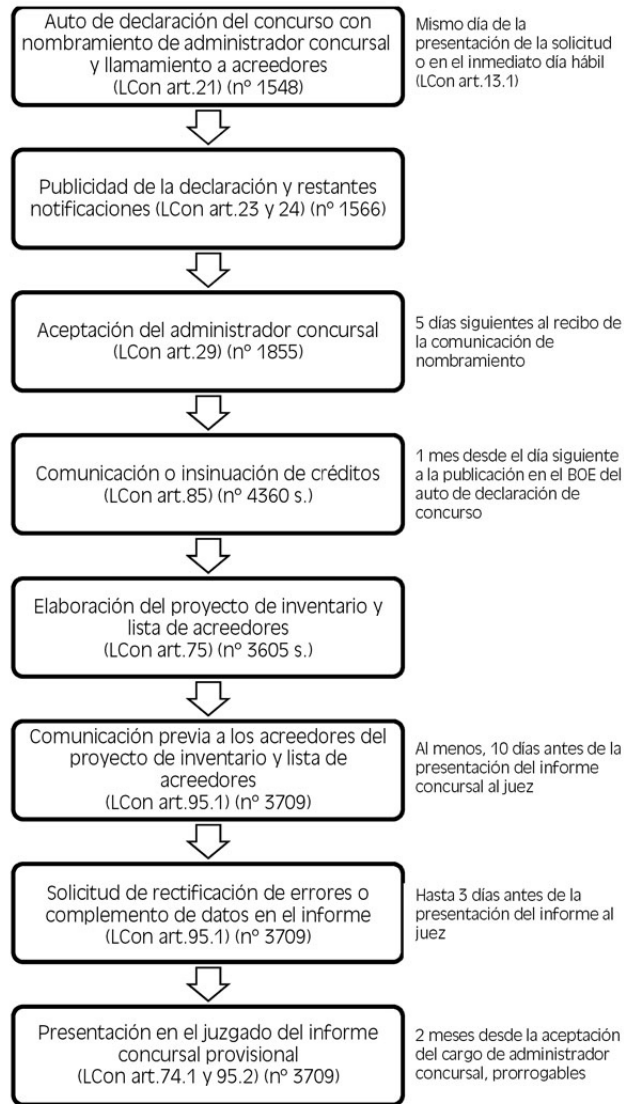
5

Fases del concurso

5.1



5.2 Fase común: de la solicitud de concurso al informe concursal provisional

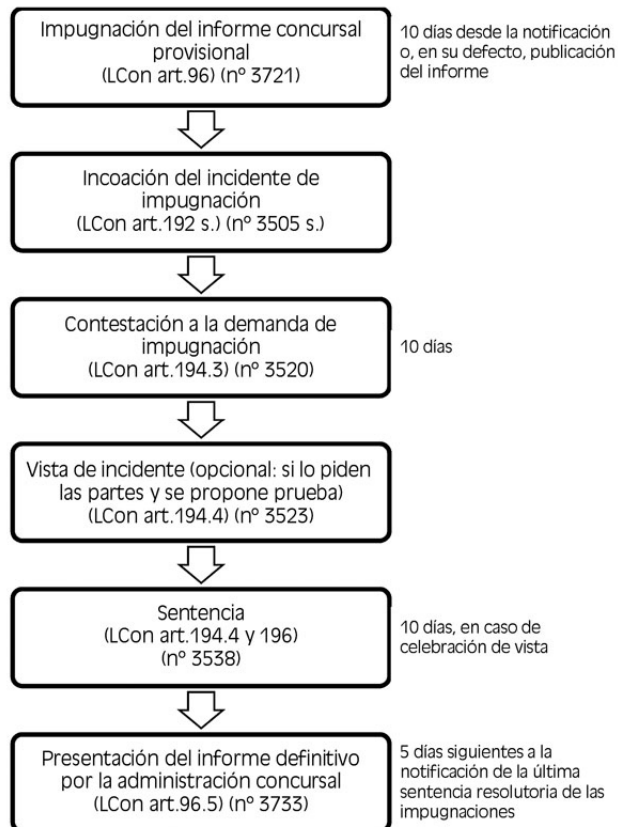


5.2
(sigue)

FASE COMÚN		
SUJETO	TRÁMITE	PLAZO
Deudor	Solicitud de concurso (LCon art.2, 5 y 6): El deudor debe solicitar el concurso voluntario cuando se encuentre en un estado de insolvencia actual o inminente.	Dos meses siguientes al momento en que conoció o debió conocer el estado de insolvencia.
Juez	Declaración del concurso (LCon art.14, 21): En caso de que el concurso esté justificado y se haya aportado la documentación legalmente prevista, el juez dicta auto de declaración de concurso. Entre otros extremos, en este auto se nombran a los administradores concursales y se hace un llamamiento a los acreedores para que comuniquen la existencia de sus créditos contra el concursado. Notas aclaratorias: 1) En caso de solicitud defectuosa, el juez concede el plazo de 5 días para justificar o subsanar la solicitud de concurso (LCon art.13.2). 2) Con la declaración del concurso se forman la sección 1ª [declaración de concurso propiamente dicha; LCon art.14] y la sección 2ª [sobre la administración concursal; LCon art.26]. 3) La regla general en el concurso voluntario, a diferencia del necesario, es que los administradores de la sociedad concursada conservan sus facultades de administración , que estarán sometidas a la autorización o conformidad de la administración concursal (LCon art.40).	Mismo día o siguiente día hábil a la presentación de la solicitud, o, en su caso, de la subsanación.
Concurtido	Inadmisión de concurso (LCon art.14.2): En el supuesto de que el juez dicte auto de inadmisión del concurso, el deudor solo puede interponer recurso de reposición.	5 días.
Acreedores	Comunicación de créditos (LCon art.85): Una vez declarado el concurso, los acreedores pueden comunicar la existencia de sus créditos a la administración concursal (insinuación de créditos).	1 mes desde la publicación en el BOE del auto de declaración del concurso.
A. Concursal	Formación de la sección 3ª: masa activa (LCon art.76, 82, 83). Elaboración por la administración concursal de un inventario de bienes y derechos y su valoración, pudiéndose auxiliar de expertos independientes para el avalúo. Notas aclaratorias: El inventario se incorpora al informe de la administración concursal (LCon art.75.2.1ª).	A la mayor brevedad.
A. Concursal	Formación de la sección 4ª: masa pasiva (LCon art.84, 86, 89, 94). Elaboración por la administración concursal de una relación de créditos contra el deudor , ya resulten de la comunicación realizada por los acreedores o resulten de la propia documentación del concursado, y la confección de la lista de acreedores referida a la fecha de solicitud del concurso, en la que se incluyen los créditos excluidos e incluidos, y, respecto de los incluidos, su clasificación concursal [privilegiados -especial o general-, ordinarios, subordinados]. En esta lista de acreedores también han de figurar, en una relación separada, los créditos contra la masa -entre ellos, los generados por el concursado tras la declaración de concurso- (LCon art.84.2, 94.4). Notas aclaratorias: 1) La lista de acreedores se incorpora al informe de la administración concursal (LCon art.75.2.2ª, 94.1). 2) Todas las cuestiones que se susciten en materia de reconocimiento de créditos se tramitan por los cauces del incidente concursal (LCon art.86.1 segundo párrafo).	
A. Concursal	Comunicación previa del informe concursal provisional (LCon art.95.1): Antes de la presentación al juez del informe concursal, la administración concursal realiza una comunicación previa a los acreedores del proyecto de inventario y lista de acreedores, estén dichos acreedores incluidos o no en la misma.	Al menos 10 días antes de la presentación al juez del informe concursal.

FASE COMÚN		
SUJETO	TRÁMITE	PLAZO
Acreeedores	Rectificación de errores (LCon art.95.1): A la vista de la comunicación previa del proyecto de inventario y lista de acreedores, los acreedores pueden solicitar la rectificación de errores o el complemento de datos.	Antes de 3 días de la presentación del informe el juez.
A. Concursal	Presentación del informe concursal provisional (LCon art.74, 82, 95.2 y 3): La administración concursal ha de presentar al juez el informe concursal provisional de determinación de la masa pasiva -deudas del concursado- y activa -bienes y derechos-. Notas aclaratorias: 1) Los administradores concursales tienen 5 días para aceptar el cargo desde que el juzgado les comunica su designación (LCon art.29). 2) A partir de la aceptación comienza a contar el plazo de 2 meses (prorrogable) para presentar el informe concursal (LCon art.74.1).	2 meses desde la aceptación del cargo, prorrogables.

5.3 Fase intermedia: fiscalización del informe concursal provisional

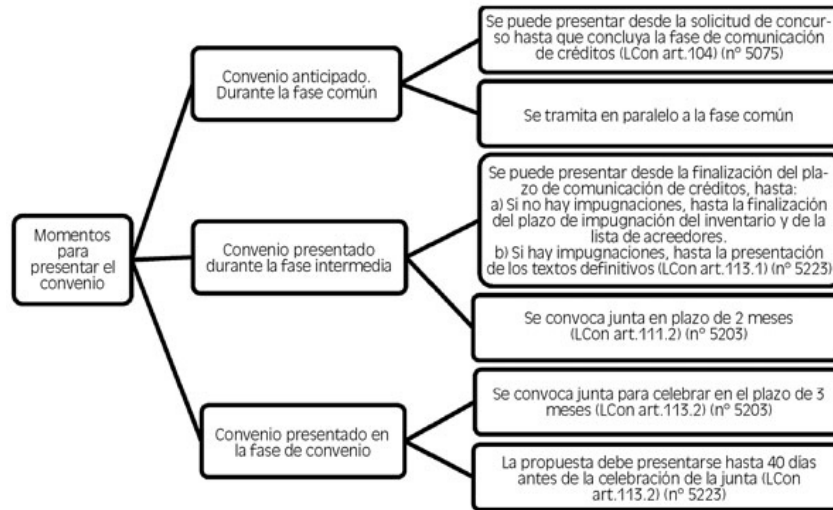


5.3

(sigue)

FASE INTERMEDIA		
<p>Nota introductoria: En la práctica concursal se denomina fase intermedia a aquella, dentro de la fase común, que va desde la presentación al juez del informe concursal provisional a la presentación del informe final o textos definitivos.</p>		
SUJETO	TRÁMITE	PLAZO
Acreeedores	<p>Impugnación del informe concursal provisional (LCon art.96). Las partes personadas pueden impugnar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el inventario, solicitando al efecto la inclusión o exclusión de bienes o derechos, o el aumento o disminución del avalúo de los incluidos; y - la lista de acreedores, solicitando la inclusión o exclusión de créditos, así como la cuantía o la clasificación de los reconocidos. <p>Notas aclaratorias:</p> <p>1) Si el informe concursal provisional no se impugna en tiempo y forma pasa a ser definitivo.</p> <p>2) La impugnación se sustancia por los trámites del incidente concursal [LCon art.192 s.].</p> <p>3) La LCon art.97 bis y 97 ter regulan los supuestos de modificación del informe de la administración concursal al margen de estos incidentes de impugnación.</p> <p>4) Cuando las impugnaciones afecten a menos del 20% del activo o pasivo, el juez puede ordenar la finalización de la fase común y apertura de la fase de convenio o liquidación [LCon art.96.4].</p>	<p>10 días a contar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para las partes personadas: desde la comunicación que les hace el juzgado. - Para los no personados: desde la última publicación.
Acreeedores	<p>Comunicación de nuevos créditos [LCon art.96 bis]: Los acreedores tienen la posibilidad de comunicar nuevos créditos.</p> <p>Notas aclaratorias:</p> <p>1) Como norma general, estos créditos comunicados tardíamente se clasifican como subordinados (LCon art.92), salvo que el acreedor justifique no haber tenido anteriormente noticia de su existencia.</p> <p>2) La administración concursal debe resolver sobre estos créditos comunicados tardíamente en la lista de acreedores definitiva -esto es, la que se ha de adjuntar al informe concursal definitivo- [LCon art.96.bis.2].</p>	<p>Entre el vencimiento del plazo de impugnación del informe concursal provisional y la presentación del informe definitivo.</p>
A. Concursal	<p>Presentación del informe concursal definitivo -textos definitivos- [LCon art.96.5]: En vista de las impugnaciones efectuadas, la administración concursal ha de introducir en el inventario, en la lista de acreedores o en la exposición motivada del informe provisional, las modificaciones que resulten de la sentencia o sentencias que resuelven tales impugnaciones.</p>	<p>Cinco días siguientes a la notificación de la última sentencia resolutoria de las impugnaciones.</p>

5.4 Fase de convenio



FASE DE CONVENIO (Sección 5ª)

Nota introductoria: La fase de convenio se abre siempre que el propio deudor **no** haya solicitado la liquidación. Su finalidad es tratar de mantener la continuidad de la empresa, mediante un acuerdo con los acreedores que flexibilice el pago de las deudas.

El convenio puede presentarse en **tres momentos**:

1º. **Fase común** (LCon art.104 s.): el deudor puede presentar **propuesta anticipada** de convenio desde la solicitud de concurso voluntario hasta el vencimiento del plazo que tienen los acreedores para comunicar sus créditos. Su admisión a trámite está condicionada a que el deudor acredite que se han adherido al mismo acreedores de cualquier clase que:

- superen la décima parte del pasivo presentado por el deudor, si la propuesta anticipada se realiza con la propia solicitud de concurso; o

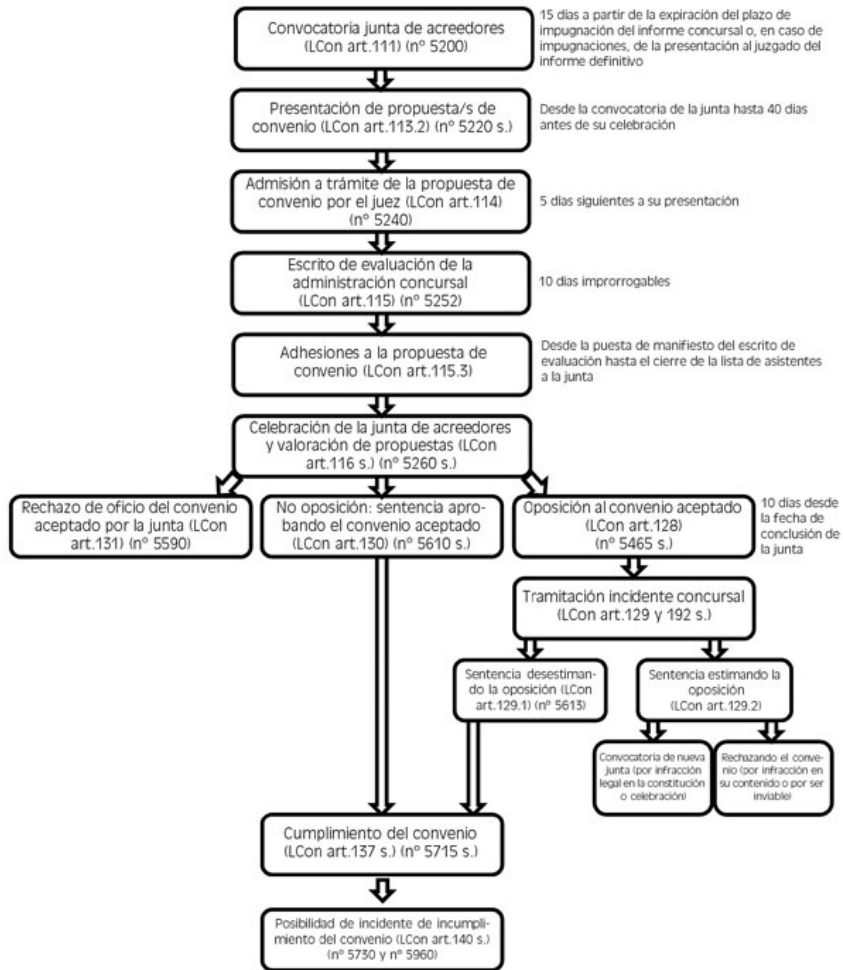
- la quinta parte del pasivo, si se presenta en un momento posterior (LCon art.106).

2º. **Fase intermedia** (LCon art.113.1): a falta de propuesta anticipada de convenio, podrán presentar propuesta de convenio tanto el deudor como los acreedores que tengan, individual o conjuntamente, al menos la quinta parte del total pasivo resultante de la lista definitiva de acreedores; lo que pueden hacer desde la finalización del plazo de comunicación de créditos, hasta la finalización del plazo para impugnar el informe provisional de la administración concursal o, caso de impugnación, hasta que se presente en el juzgado el informe definitivo.

3º. **Fase de convenio** (LCon art.113.2): a falta de presentación de propuesta de convenio en cualquiera de los momentos anteriormente expuestos, pueden presentarla tanto el deudor como los acreedores que, conjunta o individualmente, superen la quinta parte del pasivo; lo que pueden hacer desde la convocatoria de la junta de acreedores para debatir sobre las propuestas de convenio que en su caso se presenten, hasta 40 días antes de la fecha prevista para su celebración.

Tramitación de la fase de convenio

5.5



5.5

(sigue)

FASE DE CONVENIO (Sección 5ª)		
SUJETO	TRÁMITE	PLAZO
Juez	<p>Convocatoria de junta de acreedores (LCon art.111): Tras el informe concursal definitivo, el juez dicta auto poniendo fin a la fase común, ordenando la apertura de la fase de convenio y convocando a junta de acreedores para resolver sobre las propuestas de convenio que, en su caso, se presenten a partir de ese momento, o las que se hayan presentado en la fase intermedia.</p> <p>El letrado de la Administración de Justicia señala lugar, día y hora para la celebración de la junta.</p> <p>Notas aclaratorias:</p> <p>1) Si el número de acreedores excede de 300, en lugar de someter la aprobación del convenio a la junta de acreedores, el juez puede acordar la tramitación escrita del convenio, fijando la fecha límite para presentar adhesiones o votos (LCon art.111.2). La LCon art.115 bis regula la tramitación escrita del convenio: no se celebra junta y los acreedores votan por escrito. Ver nº 5425 s.</p> <p>2) La junta de acreedores debe celebrarse dentro del segundo mes desde la fecha del auto en el caso de que se haya presentado propuesta de convenio durante la fase intermedia, o en el tercer mes en el caso de que la propuesta de convenio se haya presentado una vez abierta la fase de convenio (LCon art.111.2, tercer párrafo).</p> <p>3) Cuando el deudor hubiera mantenido la propuesta anticipada de convenio -presentada durante la fase común-, el juez, sin necesidad de nueva resolución sobre dicha propuesta ni informe de la administración concursal, debe convocar la junta de acreedores (LCon art.110, 111.2 último párrafo).</p>	<p>15 días a partir de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - la expiración del plazo de impugnación del informe provisional concursal (en caso de ausencia de impugnaciones); o - la presentación al juzgado del informe concursal definitivo (en caso de impugnación).
Concurtido/ acreedores	<p>Presentación de propuesta/s de convenio (LCon art.99 s., 113.2): Tanto el deudor como los acreedores que -conjunta o individualmente- superen la quinta parte del pasivo, pueden presentar propuestas de convenio para ser debatidas en la junta de acreedores. Se puede proponer una quita (rebaja en el importe de los créditos) o una espera (demora en su pago), o ambas, aparte de propuestas adicionales para todos o algunos acreedores (p.e., capitalización de créditos, enajenación de activos siempre que ello no suponga la liquidación global del patrimonio del concursado, etc.).</p> <p>Notas aclaratorias:</p> <p>1) Las propuestas son admitidas a trámite por el juez si han sido presentadas en plazo y según la forma y contenido legalmente previstos (LCon art.114).</p> <p>2) Se abre de oficio la fase de liquidación si no se presenta o no se admite ninguna propuesta de convenio (LCon art.143.1.1ª).</p>	<p>Desde la convocatoria de junta de acreedores hasta 40 días antes de la fecha prevista para su celebración.</p>
A. Concursal	<p>Informe concursal de evaluación (LCon art.115): Una vez admitida a trámite la propuesta o propuestas de convenio, el juez da traslado a la administración concursal para que emita escrito de evaluación de su contenido.</p>	<p>10 días.</p>
Acreedores	<p>Adhesiones (LCon art.103, 115.3): Antes de la celebración de la junta, los acreedores pueden adherirse a la propuesta de convenio.</p> <p>Nota aclaratoria: La tramitación escrita del convenio tiene un régimen específico de adhesiones (LCon art.111.2, segundo párrafo; 115 bis).</p>	<p>Desde la puesta de manifiesto en el juzgado del escrito de evaluación emitido por la administración concursal, hasta el cierre de la lista de asistentes a la junta de acreedores.</p>

5.5

(sigue)

FASE DE CONVENIO (Sección 5ª)		
SUJETO	TRÁMITE	PLAZO
Juez/ A. Concur- sual/ Acreedores/ Concur- sado	<p>Celebración de junta de acreedores (LCon art.116): Se ha de celebrar en el lugar, día y hora señalados, bajo la presidencia del juez (o excepcionalmente por el administrador concursal que designe), actuando como secretario el letrado de la Administración de Justicia.</p> <p>El convenio que, en su caso, haya sido aceptado por los acreedores, puede ser objeto de oposición o, en determinados casos, puede ser rechazado de oficio por el juez (LCon art.131)</p> <p>Notas aclaratorias:</p> <p>1) Cuórum de constitución: para que la junta pueda celebrarse válidamente, deben concurrir acreedores que tengan, al menos, la mitad del pasivo ordinario del concurso; o, en su defecto, la mitad del pasivo afectado por el convenio, excluidos los acreedores subordinados (LCon art.116.4).</p> <p>2) En esta junta, los acreedores se manifiestan, mediante su voto, sobre la propuesta o propuestas presentadas por el deudor o los acreedores. Primero se somete a votación la presentada por el concursado y, sucesivamente, las presentadas por los acreedores (LCon art.121.2).</p> <p>3) El régimen de mayorías varía en función del sacrificio -en cuanto a quita y plazo de espera- que tengan que hacer los acreedores (LCon art.124).</p> <p>4) Se abre de oficio la fase de liquidación en los siguientes casos (LCon art.143.1):</p> <ul style="list-style-type: none"> - no se acepta en junta ninguna propuesta de convenio; - se rechaza por resolución judicial firme el convenio aceptado por los acreedores en junta; - se declara por resolución judicial firme la nulidad del convenio aprobado por el juez; - se declara por resolución judicial firme el incumplimiento de convenio. <p>5) Igualmente, procede la apertura de la liquidación si la junta no puede llegar a constituirse por falta del cuórum mínimo establecido en la LCon art.116.4.</p>	
A. Concur- sual/ Acreedores/ Concur- sado	<p>Oposición al convenio (LCon art.128): Los interesados (acreedores que no han votado a favor, administración concursal, concursado) pueden oponerse al convenio aceptado por los acreedores.</p> <p>Notas aclaratorias:</p> <p>1) Los motivos de oposición están limitados a la infracción de las normas sobre el contenido del convenio, la forma y contenido de las adhesiones, las reglas sobre tramitación escrita y la constitución de la junta o su celebración (LCon art.128.1).</p> <p>2) La oposición se sustancia por los trámites del incidente concursal (LCon art.129 y 192 s.).</p> <p>3) En caso de oposición, el juez puede acordar, cauteladamente, que se inicie el cumplimiento del convenio (LCon art.129.4).</p> <p>4) Si la oposición al convenio se estima por defectos formales cabe nueva convocatoria de junta (LCon art.129.2).</p>	10 días desde la celebración de la junta de acreedores.
Juez	Aprobación judicial del convenio (LCon art.127, 130): Transcurrido el plazo de oposición sin que se hubiese formulado ninguna, el juez dicta sentencia aprobando el convenio aceptado por la junta.	
Juez	Rechazo de oficio del convenio (LCon art.131): En determinados casos, el juez puede rechazar de oficio el convenio aceptado por los acreedores.	
Juez	<p>Resolución judicial de la oposición (LCon art.129): En caso de oposición, el juez dicta sentencia que aprueba o rechaza el convenio aceptado por los acreedores, sin que pueda modificarlo de oficio, aunque sí puede fijar criterios de interpretación.</p> <p>Notas aclaratorias:</p> <p>1) Cuando la sentencia rechaza el convenio por defectos formales de la junta (en la constitución o celebración), ordena al letrado de la Administración de Justicia que convoque nueva junta de acreedores.</p> <p>2) Si la sentencia estima la oposición por infracción legal del contenido o por inviabilidad objetiva de su cumplimiento, entonces rechazará sin más el convenio.</p>	
Juez	<p>Cumplimiento de convenio (LCon art.139.2, 141): En caso de cumplimiento total del convenio, el juez dicta auto de cumplimiento del convenio y, una vez firme, el correspondiente auto de conclusión del concurso.</p> <p>Nota aclaratoria: Cualquier acreedor puede pedir al juez que declare el incumplimiento de convenio (LCon art.140).</p>	

5.6 Fase de liquidación

